



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **143**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 21 AGO. 2020.

VISTO:

La Nota Informativa N° 258-2020/INABIF-USPNNA-CSJT de fecha 17 de julio de 2020, contenida en el Expediente N° SUAD0020200019146, respecto a la licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento solicitada por, la servidora CAS **JUANA ROSA CONDOR IDROGO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota Informativa N° 258-2020/INABIF-USPNNA-CSJT, contenida por el expediente del visto el Director del Hogar San José - Trujillo pone en conocimiento de la Sub Unidad de Potencial Humano la solicitud de fecha 15 de julio de 2020 a través del cual la servidora CAS **JUANA ROSA CONDOR IDROGO** presenta copia del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, acreditando el fallecimiento de su Sra. madre **ADELAIDA IDROGO VDA. DE CONDOR**, ocurrido el 13 de julio de 2020 en la ciudad de Chiclayo, con el cual sustenta el derecho para concederle la licencia correspondiente, los días del 13 al 18 de julio de 2020;

Estando a lo dispuesto en el numeral 5.4.1.20 de la Directiva General N° 001-2013/INABIF.DE "Normas y Procedimientos para el control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 321, del 11 de abril del 2013: "*Gozar de Licencia por fallecimiento del conyugue, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta por tres (3) más cuando el deceso se produce en una provincia diferente al lugar donde labora el trabajador*", concordante con el inciso g) del artículo 6º de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, es procedente otorgar dicha licencia;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*";



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **143**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 21 AGO. 2020.

En virtud del literal g) del artículo 5 de la delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 080 de fecha 29 de junio de 2020, corresponde a esta SUPH dictar el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- OTORGAR, con eficacia anticipada por seis (6) días de licencia con goce de haber la trabajadora **Sra. JUANA ROSA CONDOR IDROGO**, personal de atención permanente del CAR SAN JOSE, por el periodo comprendido del 13 al 18 de julio de 2020, por el fallecimiento de su madre.

ARTICULO 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la interesada, a su legajo personal y demás órganos competentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

JUANA LOURDES BERNAL ALVA
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano